



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Acta N°	51
----------------	-----------

Fecha

Día	Mes	Año
24	11	2023

Clase de proceso

Restitución de Inmueble Arrendado

Hora Iniciación: 8:16AM	Hora Finalización: 10:40 AM
-------------------------	-----------------------------

RADICACIÓN DE PROCESOS

0	5	0	4	5	3	1	0	3	0	0	1	2	0	2	3	0	0	2	7	8	0	0
pto. (DANE)	Municipio (DANE)	Código Juzgado	Especi alidad	Consecutivo Juzgado	Año		Consecutivo					Consec. Recurso										

ASISTENTES

Apoderados demandantes		
Nombre y apellidos	Identificación	Asistencia
Maira Beatriz Sánchez Devenish	TP. 346819	Presencial
Acompañante demandante		
Ana María Vásquez Salazar	CC. 1.037.588.316	Presencial

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA:

Siendo las 8:16AM en la oficina del Juzgado se instaló la diligencia de inspección judicial ordenada en auto del 15 de noviembre de 2023, con el fin de verificar las condiciones del bien
--

pretendido y decidir la solicitud de restitución provisional rogada en las pretensiones de la demanda, conforme el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia se desarrollaron los siguientes puntos: **i)** verificación de la asistencia, **ii)** resolución de recurso de reposición y en subsidio apelación **iii)** desarrollo de la inspección judicial y **iv)** resolución sobre solicitud de restitución provisional.

1. ACTOS DE COMPARECENCIA

Al inicio de la audiencia se hizo la verificación de asistencia a la misma, en la cual se corrobora la presencia de las personas que están relacionadas en el ítem de asistentes.

2. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra el auto del 15 de noviembre de 2023 que ordenó prestar caución, previo al Decreto de las medidas cautelares pedidas, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, según consta en el archivo 011, para lo cual argumentó que la empresa no cuenta con los recursos suficientes al encontrarse en liquidación y ser estos bienes el único activo de la sociedad. Asimismo, solicitó se les conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Estatuto Procesal.

Ante ello, el Despacho aclaró que no se le corrió traslado a dicho recurso por la falta de conformación del contradictorio; y, respecto al recurso indicó que técnicamente este no era el mecanismo idóneo para lo pretendido, pues los argumentos esbozados no estaban a la vista al momento de tomar la decisión.

No obstante, el Juzgado por los motivos dados por el solicitante, accederá al amparo de pobreza aun siendo una persona jurídica, de conformidad con la sentencia STC8441 de 2023, que en similares

situaciones otorgó este amparo a empresa jurídicas.

En consecuencia, **se repone parcialmente la providencia del 15 de noviembre de 2023**, y se decide no fijar caución y en su lugar, **decretar las medidas cautelares** solicitadas en el archivo 004 del expediente digital, así:

2.1 Embargo de las sumas de dineros depositadas o que se llegaren a depositar en los productos financieros a nombre de Andrés Felipe de Ossa Torres y Golden D S.A.S. con NIT. 901.317.352-8 y Gedosa S.A.S. con NIT. 900.757.070 – 1, en las entidades financiera del Banco de Bogotá, Bancolombia, Colpatria, Banco de Occidente, AV Villas, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, BBVA Colombia, Itau Helm Bank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco Davivienda, Financiera Juriscoop, Cooperativa Financiera Cotrafa, Confiar y Banco Agrario.

Dicho embargo se limitará a las sumas de \$288.000.000, conforme lo dispone el (numeral 10 del artículo 593 C.G.P).

Por la Secretaría del Despacho líbrense los oficios pertinentes, al igual que a la central de datos Transunión y Datacredito a efectos de que informen los productos y entidades financieras en los que los demandados tienen productos financieros vigentes. Y de informarse una entidad distinta a las mencionadas en el párrafo anterior, extiéndame la anterior medida también a ellas.

2.2. Embargo y secuestro de los predios identificados con matrícula inmobiliaria 001-1303149 y 001-1303037 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín, de propiedad de Andrés Felipe de Ossa Torres (numeral 1 art. 593 C.G.P). De no proceder dicho embargo, inscribir la demanda en estos números de matrículas inmobiliarias (592 C.G.P).

2.3. Embargo de los remanentes del proceso ejecutivo de mayor

cuantía: *i)* Proceso con radicado 05615310300220210032700 en curso en el Juzgado 2do Civil Circuito de Rionegro en el que obra como demandante el Andrés Felipe De Ossa Torres, y *ii)* Proceso con radicado 20001400300620220031800 en curso en el Juzgado 006 Civil Municipal de Valledupar n el que obra como demandante el Andrés Felipe de Ossa Torres.

2.4 Embargo de la 1/5 que excede el salario mínimo legal mensual vigente, de la remuneración que por salarios y/o honorarios recibe el Señor Andrés Felipe de Ossa Torres como trabajador o prestador del servicio de las sociedades activo de GOLDEN D S.A.S. NIT. 901.317.352-8 y GEDOSA S.A.S. NIT. 900.757.070 – 1. (numeral 9 art. 593 C.G.P)

2.5 Embargo de los derechos económicos de las acciones, cuotas sociales, o de participación que Andrés Felipe de Ossa Torres o las codemandadas GOLDEN D S.A.S. NIT. 901.317.352-8; GEDOSA S.A.S. NIT. 900.757.070 – 1 tengan en las sociedades GOLDEN D S.A.S. NIT. 901.317.352-8; GEDOSA S.A.S. NIT. 900.757.070 – 1 y C.I. COINDEX S.A. NIT. 900.027.149, conforme al número 6 del artículo 593 Código General del Proceso.

En cada uno de las medidas líbrense los respetivos oficios, para que tomen nota de las medidas, en las condiciones definidas en cada uno de los anteriores numerales.

3. DESARROLLO DE INSPECCIÓN JUDICIAL

Siendo las 8:35AM el equipo llegó a la finca Villa Argelia, en la cual se corroboró el evidente deterioro y abandono en el que se encuentra el bien inmueble, desde sus cultivos hasta sus instalaciones - empacadora (Ver fotos), y se tomó el testimonio del señor Domingo Pérez, quien guio al equipo desde la entrada del predio hasta la empacadora y cuyo testimonio se encuentra en el

video 4 del archivo 013.





Igualmente, en las instalaciones se encontraban cinco (5) personas que se presentaron como trabajadores quienes informan que no habitan en dicho sitio y que no se les han pagado sus acreencias laborales, por lo que el juez les explicó los motivos de la inspección judicial y la diferencia del presente proceso con los procesos de naturaleza laboral. Estas personas fueron identificadas como sigue:

Nombre	Cédula de ciudadanía
Heriberto Antonio David heribertoantonioldvd7@gmail.com	70.436.022
Germán Dario Banquet	78.753.357
Lisardo Anicharico Ledezma	71.985.279
Gustavo Adolfo Arango	71.948.118
Arley Graciano Higueta gracianohiguitaarley@gmail.com	8.322.932

Las anteriores personas también autorizan les sean enviada la presente acta a los correos que se cita en el cuadro anterior.

4. RESOLUCIÓN SOBRE RESTITUCIÓN PROVISIONAL

El Juez en presencia de todos los asistentes, incluidos los 5 trabajadores prenombrados, y bajo el evidente abandono y desocupación del predio, fundamentado en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, **ordena la restitución provisional de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 008-73852, 008-73853, 008-73854 y 008-**

59016 objeto de esta Litis.

Se deja constancia de la entrega que se le hace del predio a la abogada de la empresa demandante con la advertencia que deben abstenerse de arrendarlo hasta que la sentencia se encuentre en firme y, así mismo, que los derechos y obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento objeto de la demanda quedan suspendidos durante la vigencia de la restitución provisional.

Esta decisión se notifica en estrados a todos los presentes, incluidos los 5 sujetos presentados como trabajadores de la finca a quienes se les indicó que en caso de ser requerido por la empresa aquí demandante deben proceder a desocupar la finca. No se interpusieron recursos. Sin recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humblerley Valoyes Quejada', is written over two horizontal lines. The signature is stylized and somewhat cursive.

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**